

**Oficio Número 139.003.01.485/18.****Asunto: A-LF.****Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093.****Guadalupe, N. L., a 26 de septiembre de 2018.****REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.,**Carretera a Saltillo Km. 7
Parque Industrial El Obispo
Santa Catarina N. L., C.P. 66350
Teléfono: (81) 81510211 ext. 278 o 81510200 ext. 279
Presente.-*Recibi original
29 oct 18
Robt Lopez***Número de Registro Ambiental: RQU5Q1904811.****Número de expediente: 139.285.715.5.14/1990.**

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de fecha 14 de mayo de 2018 registrada con el número de bitácora 19/AF-0107/05/18, presentada por el Ing. Patricio Cueva Zambrano, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 27,877 de fecha 29 de septiembre de 2014, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, por incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y modificación de los procesos (baja del calentador 3 y nuevos equipos) y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y considerando que cuenta con

1. Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el estado de Nuevo León el 5 de octubre de 1992, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a favor de la empresa Reacciones Químicas, S.A. de C.V., mediante el oficio No. 138.I.677/92, en seguimiento a la información presentada el 30 de agosto de 1990.
2. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 510.003.01.485/97 de fecha 11 de agosto de 1997, por el incremento de productividad de una capacidad máxima anual, en seguimiento a la información presentada el 27 de junio de 1997 con el número de solicitud 510.003.ALF.006/97.
3. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 510.003.01.219/98 de fecha 15 de abril de 1998, por el incremento de productividad de una capacidad máxima anual, en seguimiento a la información presentada el 24 de febrero de 1998 con el número de folio 190.
4. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 510.003.01. 019/01 de fecha 24 de enero del 2001, por incremento de producción y modificación de los procesos, en seguimiento a la solicitud de fecha 14 de julio del 2000 con el número de solicitud SALF.0005/00.
5. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 510.003.01. 069/06 de fecha 20 de marzo del 2006, por incremento de producción, en seguimiento a la solicitud de fecha 18 de mayo de 2005 con el número de bitácora 19/AL-0087/05/05.

AS

6. La Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, otorgada por esta Delegación Federal, mediante el oficio número 139.003.01.587/17 de fecha 01 de noviembre de 2017, por incremento de la capacidad máxima integrada de producción anual y modificación de los procesos, en seguimiento a la solicitud de fecha 18 de agosto de 2017 registrada con el número de bitácora 19/LU-0101/08/17.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 18 y 19 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Esta Delegación Federal concede la Actualización a la:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 138.I.00093.

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:
PRIMERO.- Es procedente la modificación por incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y modificación de los procesos, por lo que se actualizan las siguientes condicionantes:

- 1.- La Licencia ampara el funcionamiento de la empresa

REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.,

Ubicada en carretera a Saltillo Km. 7, Parque Industrial El Obispo, Santa Catarina Nuevo León, C.P. 66350, cuya actividad es la producción de resinas poliéster insaturadas, registrada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **RQU5Q1904811**, con una capacidad máxima instalada de producción de 105,000 Toneladas de Resina Sintética y sus derivados.

Así como los equipos y actividades generadoras de contaminantes propiedad de la empresa listados en la tabla 1, 2, 3 y 4.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 14 de mayo de 2018 registrada con el número de bitácora 19/LU-0107/05/18, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

3.- El Representante Legal de la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, deberá dar cumplimiento al artículo 109 bis de la LGEEPA; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de RETC; 19 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, presentando en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual (COA), debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4.- Las emisiones contaminantes de la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 13, 16, 17, 20, 23, 25 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.



Tabla 1

Equipo	Capacidad calorífica MJ/hr.	Equipos de Control	Parámetros a reportar en la COA
Calentador 1	2,108	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Calentador 2	1,766	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Calentador 4	8,826	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Calentador 5	7,063	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Calentador 6	15,826	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO

Los equipos de combustión con gas natural listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Tabla 2

Equipo	Capacidad calorífica	Equipos de Control	Parámetros a reportar en la COA
Bomba contra incendios (1)	564 Mj/hr	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Bomba contra incendios (2)	320 Mj/hr	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Generador de emergencias (1)	750 kw	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO
Generador de emergencias (2)	1,500 kw	-----	PTS, CO, CO2, NOx, SO2, VOC'S, HCO

Los equipos de combustión interna con Diésel y Gas Natural/Diésel listados en la **tabla 2**, que operen esporádicamente, no más de las horas equivalente a 36 días naturales en un año calendario, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, en el caso de modificar el proceso evaluado o incrementar tiempo de operación, deberá realizar la actualización de la licencia para modificar esta condicionante.

Tabla 3

Equipo	Capacidad calorífica	Equipos de Control	Parámetros a reportar en la COA
Reactor-condensador-decantador 1	8,700 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor-condensador-decantador 2	5,700 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor-condensador-decantador 3	6,600 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor-condensador-decantador 4	7,600 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor-condensador-decantador 5	19,500 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor-condensador-decantador 6	12,300 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor-condensador-decantador 7	9,750 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Reactor-condensador-decantador 8	24,000 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Tanque de dilución 9	32,000 kg	NA	PTS, COV's
Tanque de dilución 10	32,000 kg	NA	PTS, COV's
Tanque de dilución 5	24,500 kg	NA	PTS, COV's
Condensador TD 4B	98.52 m ²	NA	PTS, COV's
Condensador TD 7	56.72 m ²	NA	PTS, COV's
Condensador TD 2	40.05 m ²	NA	PTS, COV's
Condensador TD 1	36.1 m ²	NA	PTS, COV's

Res





Tabla 3 (Continuación...)

Equipo	Capacidad calorífica	Equipos de Control	Parámetros a reportar en la COA
Condensador TD 4A	78.34 m ²	NA	PTS, COV's
Condensador TD 6	59.97 m ²	NA	PTS, COV's
Dispensor 1	1,200 kg	Colector de Polvo (Pequeño)	PTS
Dispensor 2	720 kg	Colector de Polvo (Pequeño)	PTS
Dispensor 3	720 kg	Colector de Polvo (Pequeño)	PTS
Dispensor 4	720 kg	Colector de Polvo (Pequeño)	PTS
Dispensor 7	1,200 kg	Colector de Polvo (Pequeño)	PTS
Dispensor 6	5,000 kg	Colector de Polvo (Grande)	PTS
Dispensor 5	6,000 kg	Colector de Polvo (Grande)	PTS
Reactor condensador decantador P1	470 litros	NA	PTS, COV's
Reactor condensador decantador P2	60 litros	NA	PTS, COV's
Condensador 1	110 m ²	NA	PTS, COV's
Condensador 2	110 m ²	NA	PTS, COV's
Reactor condensador decantador P3	120 litros	NA	PTS, COV's
Reactor-condensador-decantador 9	19,500 kg	lavador tipo venturi / ND	PTS, COV's
Condensador TD 12	110 m ²	NA	PTS, COV's
Tanque de dilución 12	37,000 kg	NA	PTS, COV's

Las partículas sólidas emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones generadas (COV's) no normada del proceso que se autoriza, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que tu empresa REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Tabla 4

Equipo	Capacidad técnica	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en la COA
Tanque 1	73 tonelada	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 2	64 tonelada	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 3	63 tonelada	NA	COV's
Tanque 4	63 tonelada	NA	COV's
Tanque 5	77 tonelada	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 6	60 tonelada	NA	COV's
Tanque 7	72 tonelada	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 8	61 tonelada	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 9	26 tonelada	NA	COV's
Tanque 10	60 tonelada	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 11	137 tonelada	NA	COV's

MS





Tabla 4 (continuación...),

Equipo	Capacidad técnica	Equipos de Control/ Eficiencia	*Parámetros a reportar en la COA
Tanque 12	55 toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 13	64 toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 14	67 toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 15	94 toneladas	NA	COV's
Tanque 16	94 toneladas	NA	COV's
Tanque 17	77 toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 18	44 toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 19	44 toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 20	63 toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque 22	105 toneladas	NA	COV's
Tanque 23	122 toneladas	NA	COV's
Tanque 24	55 toneladas	NA	Hidrocarburos totales (HCO)
Tanque MGC 1	22 toneladas	NA	COV's
Laboratorio de aplicaciones	ND	NA	COV's
Laboratorio de procesos resinas	ND	NA	COV's
Laboratorio de QA gel coat	ND	NA	COV's
Laboratorio de servicio técnico	ND	NA	COV's
Laboratorio de tecnologías fabricación	ND	NA	COV's
Laboratorio instrumental	ND	NA	COV's
Laboratorio QA resinas	ND	NA	COV's
Tanque 26	350 toneladas	NA	COV's
Tanque 27	250 toneladas	NA	COV's

Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's y HCO) generadas por los equipos listados en la **tabla 4**, deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicitan. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, combustión y control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, en el caso de los parámetros no normados deberá indicar la cantidad de insumos que entran al proceso como es el caso de los compuestos orgánicos, de combustible de gas natural y diésel, para la realización de cálculos durante la estimación de las emisiones en el reporte anual COA.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y, de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. De igual manera, deberá dar aviso inmediato a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en Nuevo León, en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





6.- la operación y funcionamiento de la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

7.- La presente es intransferible e inalienable a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente, cualquier cambio en sus procesos productivos o ampliaciones en sus actividades que puedan modificar las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, deberá solicitarse la actualización respectiva, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le ha sido autorizada; de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO. - No omito manifestarle que la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con la **Actualización del Estudio de Riesgo y PPA**, que fue otorgado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el oficio número DGGIMAR.710/008280 de fecha 19 de noviembre de 2008, debido a las modificaciones de **incremento del manejo de sustancias** de actividades riesgosas como es el caso del **estireno y xileno**.

TERCERO. - No omito manifestarle que la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con la **Actualización de la Autorización de Impacto Ambiental**, debido a que ha realizado **modificaciones al proceso**, así como el incremento de la producción en seguimiento al artículo 28 fracción II y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 5º inciso F) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

CUARTO. - El presente documento modifica y actualiza las condicionantes establecidas en la Licencia de Funcionamiento número 138.I.00093, por lo que deberá estar acompañado por los oficios números 139.003.01.587/17 de fecha 01 de noviembre de 2017, oficio número 510.003.01.069/06 de fecha 20 de marzo del 2006, oficio número 510.003.01.019/01 de fecha 24 de enero del 2001, oficio número 510.003.01.219/98 de fecha 15 de abril de 1998, oficio número 510.003.01.485/97 de fecha 11 de agosto de 1997, así como el oficio número 138.I.677/92 de fecha 5 de octubre de 1992.

QUINTO. - La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como la obligación y responsabilidad correspondiente a la empresa. La presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser la causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO.- La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.



Oficio Número 139.003.01.485/18.

Se hace del conocimiento a la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al Ing. Patricio Cueva Zambrano, en su carácter de Representante Legal de la empresa **REACCIONES QUIMICAS, S.A. DE C.V.**, el presente oficio por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. PLÁCIDO GONZALEZ SALINAS.



 **PCJM / ANBE / SSC / HBG.**

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/AF-0107/05/18.



